

**Expte. N° 13-06844891-8 "Oviedo
Héctor Adrián c/ Hospital Escuela
de Salud Mental Carlos Pereyra p/
A.P.A."**

Sala Segunda

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I- El representante del Hospital Escuela de Salud Mental Dr. Carlos Pereyra a fs. 29/39 se hace parte, constituye domicilio legal, contesta demanda y opone excepción previa de falta de legitimación sustancial pasiva respecto de la acción promovida en su contra.

Refiere que la presente demanda se encuentra de forma equívoca dirigida contra el Hospital Escuela de Salud Mental Dr. Carlos Pereyra (ente público descentralizado y autárquico, constituido a los términos de la Ley Provincial N°6015, Dec. Reglamentario N°2310, de la Ley N°6372 y por el artículo 1 del Decreto N°1135), cuando debió dirigirse contra el Poder Ejecutivo Provincial.

A fs. 42 se encuentra agregada constancia de presentación realizada por la Subdirectora de Asuntos Judiciales de Fiscalía de Estado, se hace parte, constituye domicilio y contesta demanda.

- Conforme a ello, se dispuso correr vista de la defensa articulada.

- A fs. 44 obra constancia de contestación por parte de actora la excepción interpuesta.

A fs. 45 se provee tener por extemporánea la contestación del traslado efectuado por la parte actora.

II- Tal como se solicita, este Ministerio Público Fiscal a los fines de evitar dilaciones que afecten el principio de economía procesal y teniendo en cuenta las características del caso bajo examen, entiende que es conveniente seguir dicho temperamento en el sub lite y analizar el tema al inicio de la contienda, sin esperar el momento de emitir sentencia.

Desde tal perspectiva, se advierte que corresponde que la excepción planteada por el representante de la parte demandada debe ser rechazada, en tanto el Hospital Escuela de Salud Mental Dr. Carlos Pereyra es un ente descentralizado (Ley N° 6015), con personalidad jurídica propia y capacidad para estar en juicio independientemente del Poder Ejecutivo Provincial. Razón por la cual no corresponde que el Gobierno de la Provincia de Mendoza sea demandado por los actos de sus entidades descentralizadas, aun cuando éstas forman parte del Estado Provincial (cfr. Expte. N° 105.813 "LOS HAROLDOS S.A. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA (PODER EJECUTIVO) S/ A.P.A.").

En definitiva, siendo ajeno el Gobierno de la Provincia a los actos administrativos resistidos, carece de legitimación sustancial pasiva para ser demandado en autos, correspondiendo que V.E. desestime la excepción interpuesta por la parte demandada.

III.- Por lo expuesto, esta Procuración General, considera que corresponde rechazar la excepción/defensa articulada por el representante del Hospital Escuela de Salud Mental Dr. Carlos Pereyra conforme las consideraciones expuestas.

Despacho, 28 de julio de 2.022.



Dr. HECTOR R. FRAGAPANE
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General